República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2019-01469** 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por la causal de pago total de la obligación peticionada por la representante legal de la entidad financiera, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito enviado vía correo electrónico, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., bajo los parámetros y limites determinados en el artículo 7º numeral 7.5 del Acuerdo PCSJA20-11556 adiado el 22 de mayo de 2020 mediante el cual "…Se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor…". En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **EDGAR ALFONSO CONTRERAS PIEDRAHITA**, por **pago total de la obligación.**

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el proceso. De encontrarse embargado el remanente **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en este proceso. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes una vez se pueda verificar el expediente en punto a si hay o no embargo de remanentes vigente y siempre que se brinden las condiciones de bioseguridad para acudir a la Sede Judicial donde se ubica el mismo. (Art. 466 del C. G. del P.).

4. De acuerdo con el informe de títulos que acompaña esta decisión, no existen dineros disponibles para la entrega.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 050 de hoy 17 DE JUNIO 2020.

La Secretaria,

Escriba el texto aquí

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.